

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Octubre 12 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida mediante correo recibido el 19 de septiembre de 2022, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1528

Radicación No. 76-834-40-03-006-2022-00126-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit: 860.002.964-4
Demandados CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENCIA CC 1116240781

Tuluá Valle, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit: 860.002.964-4 contra CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENCIA CC 1116240781, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha mayo 09 de 2022, y demás providencias complementarias, adicionales o suplementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit: 860.002.964-4 contra CARLOS ANDRES GUTIERREZ VALENCIA CC 1116240781.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2'500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168013e122b7df8625b6bd21cd9556268087fe6de470c5e60832c11d97ef0ca1**

Documento generado en 12/10/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>